



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 4060**

Sancionada el 02/09/1965. Promulgada 19/11/1965.  
Publicada en Boletín Oficial N° 7.471, del 29 de noviembre de 1965.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1º.- Ratificase el convenio suscripto por el señor Gobernador de la provincia de Salta con la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real, cuyo texto establece: “Entre la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real, en adelante “La Dirección”, representada en este acto por su interventor doctor Jorge Eduardo Young, y el Gobierno de la provincia de Salta, representado por su Gobernador doctor Ricardo Joaquín Durand, se conviene lo siguiente: El Gobierno de la provincia de Salta, acepta las disposiciones de la Resolución número 104, del día de la fecha dictada por la “La Dirección”, tendiente a fijar el procedimiento para determinar el monto del préstamo, correspondiente a las actuaciones números 2.465, 2.466, 2.467 y 2.468, correspondiente a los barrios: “Tartagal”, “Joaquín V. González”, “Orán” y “Embarcación”. Segundo: El pago de la suma que surja, se efectivizará, luego del cumplimiento de las condiciones que determina la resolución mencionada, en doce cuotas mensuales y consecutivas a la orden del Gobierno de la provincia de Salta, mediante depósitos que se efectuarán en una cuenta especial en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Salta. Tercero: Las sumas mencionadas serán afectadas por el Gobierno de la provincia de Salta, a la construcción de viviendas individuales, para afiliados a la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, Ley 4.349, en terrenos ubicados en los barrios “Jujuy” y “Manjón”, de la ciudad de Salta. Cuarto: El importe que corresponda a cada afiliado, por cada unidad de vivienda no podrá exceder de la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional. En prueba de conformidad las partes suscriben el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. Firmado: doctor Ricardo J. Durand, Gobernador de la provincia de Salta – doctor Jorge Eduardo Young interventor de “La Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real”.

Art. 2º.- El texto de la Resolución número 104 de la Dirección de Préstamos Personales y con Garantías Real, es el siguiente:

“Visto el expediente As. Vs. 18.488, la autorización del Directorio con respecto a la apertura de un crédito al Gobierno de la provincia de Salta, para la construcción de viviendas a afiliados de regímenes nacionales de previsión, de acuerdo a las constancias del Acta número 9 del 7 de abril de 1965, atento a lo actuado en las actuaciones 2.465, 2.466, 2.467 y 2.468 con respecto a la construcción de barrios de viviendas en las localidades de Tartagal, Joaquín V. González, Orán y Embarcación de la provincia de Salta, teniendo en cuenta el crédito global autorizado y lo informado por la Contaduría General, en uso de las facultades que le otorga el Decreto Número 3.213/64.

**EL INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRÉSTAMOS PERSONALES Y CON  
GARANTÍA REAL:**

**RESUELVE:**

1º.- Disponer el pago al Gobierno de la provincia de Salta del crédito autorizado según convenio celebrado en expediente As. Vs. 18.488 y en las actuaciones 2.465, 2.466, 2.467 y 2.468 y de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

acuerdo con lo que resulte del informe de Contaduría General de este organismo y de los reajustes que fuera necesario ejecutar, sujeto al cumplimiento total de las siguientes condiciones:

- a) Inspección general, por los organismos técnicos de esta Institución, de los barrios de viviendas de Tartagal, Joaquín V. González, Orán y Embarcación, que acrediten la correcta terminación y habitabilidad de las unidades de viviendas respectivas;
- b) Cumplimiento total de la documentación necesaria en los expedientes individuales de los adjudicatarios de unidades de viviendas, que aún no se haya efectuado, para posibilitar el acuerdo de los préstamos hipotecarios correspondientes;
- c) Consentimiento de todos los futuros prestatarios para que el Gobierno de la provincia de Salta, como vendedor, reciba directamente de la Dirección General los importes que resulten de los préstamos individuales acordados y a escriturarse;
- d) Escrituración por el Escribano Mayor de Gobierno de la provincia de Salta de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios acordados en los barrios de referencia y de acuerdo a las minutas y condiciones formales en vigencia en esta Dirección General.

2º.- Registrase, notificase, remítase copia al Gobierno de la provincia de Salta y agréguese en el Expediente As. Vs. 18.488.

ORLANDO D. VAL

Jefe de Dpto. a cargo Secretaría General

JORGE EDUARDO YOUN

Interventor de la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real.

Art.3º.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los dos días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y cinco.

ALFREDO ARAOZ – Salvador A. Michel Ortiz – Rafael A. Palacios – Armando Falcón.

**Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas**

Salta, 19 de noviembre de 1965.

Encontrándose vencido el plazo establecido por el artículo 98 de la Constitución Provincial, téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. RICARDO J. DURAND – Ing. Florencio Elías.